

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF: 2020 – 394

Divorcio Matrimonio Civil

Demandante: Lucía Mercedes Mosquera Velasco

Demandado: Adolfo Aguirre Muñoz

La señora **LUCÍA MERCEDES MOSQUERA VELASCO**, por intermedio de apoderada judicial, presenta demanda **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** en contra de su esposo señor **ADOLFO AGUIRRE MUÑOZ**. Por reunir los requisitos exigidos para ello, se dispone:

1. Admitir la anterior demanda.
2. Imprímasele al presente asunto el trámite verbal consagrado en el artículo 368 del Código General del Proceso.
3. Notificar a la parte demandada a quien se le correrá traslado de la demanda y anexos por el término de veinte (20) días para que la conteste, conforme lo establece el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
4. Atendiendo lo solicitado en la demanda, se decreta la residencia separada de las partes.
5. Niégase por ahora la custodia provisional pedida en la demanda, toda vez que no existe prueba siquiera sumaria con la que el despacho pueda sustentar una decisión al respecto.
6. Por ahora se niega la fijación de la cuota alimentaria provisional para la menor **LUCIANA AGUIRRE MOSQUERA**, toda vez que no se acredita siquiera sumariamente la capacidad económica del demandado.

Téngase a la abogada **MYRIAM JOSEFINA RUIZ CASTRO**, como apoderada judicial de la señora **LUCÍA MERCEDES MOSQUERA VELASCO**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



GILMA RONCANCIO CORTÉS

Juez

y. r. m

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º 069 DE HOY 28/09/2020
FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A. M.
LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ
Secretario